



04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 905-2015-MTC/16

Lima, 30 DIC. 2015

Vista, la Carta N° NOR490-15 de fecha 25 de agosto de 2015 con P/D N° 146071, remitida por la Sociedad Concesionaria Norvial S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Campamento en Puente Huaura km. 153+500, L.D. y Campamento en Puente Pativilca km. 199+700 L.I., para la construcción de la obra: Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, de la Red Vial N°5: Ancón – Huacho - Pativilca; y,

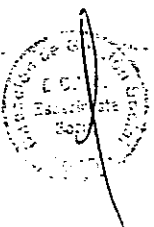
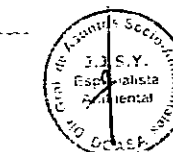
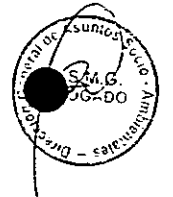
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 708-2002 MTC/02, de fecha 13 de Noviembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Carretera correspondientes al Eje Vial N°5 (Ancón-Huacho-Pativilca y Lima Canta-Unish);

Que, con fecha 15 de enero de 2003 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Sociedad Concesionaria Norvial S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte;

Que, conforme al Informe Técnico N° 081-2015-MTC/16.01.JJSY emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; y, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Campamento en Puente Huaura km. 153+500, L.D. y Campamento en Puente Pativilca km. 199+700 L.I., para la construcción de la obra: Segunda Etapa de la Autopista Huacho - Pativilca, de la Red Vial N°5: Ancón - Huacho - Pativilca; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

- A) Campamento en Puente Huaura Km. 153+500, L.D.
Coordenadas UTM sistema WGS - 84, Zona 18s - Cuadrícula L:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8775171.650	217589.639
2	8775115.050	217609.549
3	8775125.005	217637.849
4	8775181.605	217617.939

- B) Campamento en Puente Pativilca km. 199+700, L.I.
Coordenadas UTM sistema WGS - 84, Zona 18s - Cuadrícula L:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8814111.434	197163.652
2	8814088.180	197182.607



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M/N° 714-2015-MTC/01

REPUBLICA DEL PERU



N° 007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 905-2015-MTC/16

3	8814126.089	197229.114
4	8814149.343	197210.160

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 081-2015-MTC/16.01.JJSY señala que las área evaluadas no se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, de igual manera, no afectan los recursos hídricos; por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) ni a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, conforme al Informe Técnico N° 049-2015-MTC/16.03.DDFA de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Campamento en Puente Huaura km. 153+500, L.D. y Campamento en Puente Pativilca km. 199+700 L.I., para la construcción de la obra: Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, de la Red Vial N°5: Ancón – Huacho - Pativilca;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 405-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Campamento en Puente Huaura km. 153+500, L.D. y Campamento en Puente Pativilca km. 199+700 L.I., para la construcción de la obra: Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, de la Red Vial N°5: Ancón – Huacho - Pativilca, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Sociedad Concesionaria Norvial S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la "Ficha de Caracterización Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Campamento en Puente Huaura km. 153+500, L.D. y Campamento en Puente Pativilca km. 199+700 L.I., para la construcción de la obra: Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, de la Red Vial N°5: Ancón – Huacho - Pativilca", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Sociedad Concesionaria Norvial S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

